



NI	—	19020	—	Exp. fisico
RAD	—	68001600015920110502000		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 26 — ENERO — 2023

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre solicitud para salir del País y otro.

**ANTECEDENTES**

Correspondió por reparto conocer la siguiente actuación:

<b>Sentenciado</b>	<b>JHON CARLOS MARTINEZ VILLARREAL</b>					
<b>Identificación</b>	1.098.661.887					
<b>Lugar de reclusión</b>	En libertad condicional					
<b>Delito(s)</b>	Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
				DD	MM	AAAA
Juzgado 02	Penal	Circuito en Descongestión	Bucaramanga	25	11	2014
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-
Ejecutoria de la decisión final				25	11	2014
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	15	10	2011
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					MM	DD
<b>Penas de Prisión</b>					94	15
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					94	15
Pena privativa de otro derecho					-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					-	-
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	-
Perjuicios reconocidos					-	-
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	01 SMLMV	SI	-	08	27	-



Prisión Domiciliaria	\$50.000	SI	-	
----------------------	----------	----	---	--

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia

Este despacho es competente para resolver petición sobre permiso para salir del País, según el art. 38 de la Ley 906 de 2004, así como por lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11654 del 28/10/2020, y además porque la sentencia vigilada fue proferida por un Juzgado de este Distrito Judicial.

### 2. Caso concreto

JHON CARLOS MARTINEZ VILLAREAL quien en la actualidad se encuentra cumpliendo periodo de prueba de la Libertad Condicional concedida en interlocutorio del 24 de octubre de 2022, solicita en esta oportunidad PERMISO PARA SALIR DEL PAIS, para viajar a México (en donde dice tiene unos familiares) por razones de turismo, viaje que llevaría a cabo a finales del mes de febrero de 2022, para cuyos efectos aporta copia del pasaporte.

De igual modo a través de escrito adjunto peticona se le CANCELEN LAS ORDENES DE CAPTURA O MEDIDAS en su contra ya que al parecer las bases de datos de la policía no han sido actualizadas.

De conformidad con lo previsto por el art. 65 del Código Penal, cualquier condenado que desee salir del país y esté cumpliendo con un periodo de prueba por virtud de algún subrogado llámese suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional, debe contar con autorización del funcionario que vigile la ejecución de la sentencia para tal fin.

De igual modo resulta conveniente destacar al efecto, que al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad le corresponde acorde con sus competencias, velar y exigir que se cumplan todas y cada una de las sanciones impuestas en el fallo que le correspondió vigilar.

Y como en tanto no se cumpla el periodo de prueba, este Despacho debe propender por que el sentenciado cumpla con las obligaciones que adquirió al suscribir la correspondiente diligencia de compromiso, mínimamente debe conocer con exactitud, donde va a estar el penado, esto es, específicamente en qué Estado, en que ciudad, en qué dirección y concretamente por cuanto tiempo, así como conocer a que actividad se va a dedicar. Así como el itinerario de vuelos, escalas, destinos, fecha de salida y llegada.

Todo lo cual no fue puesto en conocimiento de este operador judicial, ni se acreditó al menos de manera siquiera sumaria con una eventual reserva que permitiera determinar fechas de salida y de regreso, lugar de destino y demás.

De otra parte, en relación con el pedimento del sentenciado alusivo a que se le CANCELEN LAS ORDENES DE CAPTURA O MEDIDAS EN SU CONTRA, pese a que



desde el mismo momento en que él se presentó voluntariamente – el 07 de septiembre de 2015-, se ordenó la cancelación de la orden de captura que pesaba en su contra, y en autos del 25 de noviembre y 21 de diciembre de 2022 se solicitó a la policía actualizaran sus bases de datos, se ordena en esta oportunidad reiterar su efectiva cancelación.

### 3. DETERMINACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, no se autoriza permiso para salir del país y se dispone reiterar la cancelación de la orden de captura con consecutivo no. 16051 7897 en otrora librada en contra del sentenciado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

1. **NEGAR** por el momento el permiso para salir del país solicitado por el sentenciado
2. **REITERAR** la cancelación de la orden de captura No. 16051 7897.
3. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de ley.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	 <a href="#">Consulta proceso</a>	 <a href="#">Micrositio Web</a>
--	--	---

\* \* \* \* \*